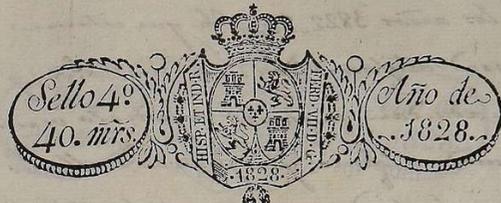


Año de 1828

El Ayuntamiento de la villa de Almusara
 pide licencia para anexar por cinco años la
 decora o parte comun q. se cita p. cubrir el del
 cubierto a la del Hacienda de 1221.



Exmo. Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Almedovar, con
O. l. por el recurso q' mejos proveya representando q' por
sus adivnas de las calamidades y penalidades publicas
en estos ultimos tiempos, ha experimentado en particular
la villa de Almedovar cinco años de esterilidad la qual
completa sin haber podido recoger ni aun las simientes
que los afanosos y siempre despendados Labradores encuen-
travan à la tierra para librar sobre ella su misero susten-
to.

Un Pueblo esclusivamente Agricultor
sin otros medios ni recursos, ha debido experimentar en este
largo periodo los terribles efectos de la escasez y miseria,
mas espantosa; lo qual por desgracia es tan cierto y ha
llegado à tal punto, que agotados todos los recursos, des-
mueblada la casa, despojados sus habitantes de sus vesti-
dos, y asequidad por todas partes; no ha sido posible
que pudieran ocurrir al pago de las reales contribucio-
nes por mas que se constante baltad les inspirase los
Sentimientos mas ardientes para verificarla.

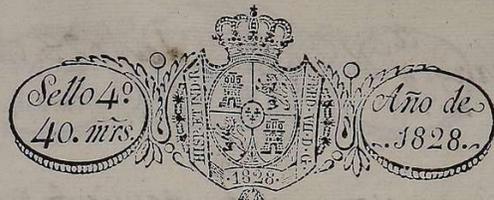
En medio de tanta desventura tales
han sido sus esfuerzos que despues de muchos sacrificios
han conseguido cubrir la maior parte de los impuestos

3

de los años 1822, 24, y 26, que estavan devidos, una
para satisfacer don mis, o mas r. d. q. toda
via aduinar, imposible es poderlo verificar
de modo alguno: y en prueba de ello, no habiendo otro
d. que buchar mano porque las tierras nadie quiere
ni puede comprarlas, en la actualidad si estan vendien
do para el abasto de carne los Pcos Buey & d. Labor
q. todavia conservavan algunos Labradores.

En tal conflicto reducidos a un
vasto erial sus campos, sin ganados, sin medios y sin
recursos, han escogido el unico arbitrio q. les queda
para hacer efectiva la cantidad q. actualmente
estan devidos por sus contribuciones; y este arbitrio con
siste en dependiar del parte de la Dehesa del comun
o Boalad por el espacio de cinco años, para con su
precio en arriendo poder llevar la resta de los doce
mil r. d.; cantidad q. se juzga produciria en este
tiempo la expresada Dehesa q. es propiedad de la uni
versidad o comun, sin que nadie tenga d. alguno
sobre ella, si es los vecinos.

El Ayuntamiento y Vecinos estan
acordados proporcionar este unico medio para subve
nir al pago, aunque sea en perjuicio de los proce. gana
dos de labor que les quedan subsistentes. Pero quien
al mismo tiempo procede en esta materia con
la debida autorizacion, tanto para que se hagan
notorios sus rectos procedimientos, como para au
gerar la estabilidad del arriendo de las yerbas;



y que no intenten bajo protesto alguno separar los Ayun
tamientos sucesivos, quedando al Arrendante el menor
motivo de recelo, y que quicra bajo este protesto sacad me
jor partido de sus proposiciones, y de la situacion del vecin
dario. En esta atencion y hallandose apremiados y au
preados los Ayuntamiento de algunos años por no po
der pagar.

A. O. l. Suplica este Ayuntamiento
se sirva autorizarle para sacar en arriendo y arren
dar al mejor Postor la Dehesa del comun o Boalad
de dha. villa por el termino de cinco años con el fin
de cubrir su precio en el pago de atrasos de contribu
ciones, otorgando al efecto la correspond. l. r. a.; y por
ser justicia asi lo esperan de la justificacion de O. l.

En un. Señor
Lo puenta
Señor Naval

Usted
p
a S. de noche de 1828. de San Paul.
Zarag. y S. de noche de 1828. de San Paul.

Deputado
Cárcel
Salvador
Oral
Cortes
García

Como se pide por el Ayuntamiento de la villa de
Almudévar en esta escritura.

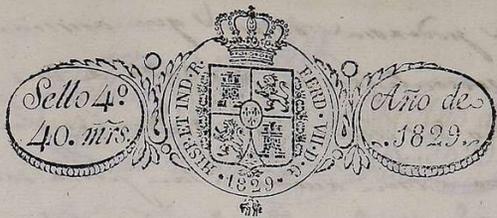
§

Notific. En mes y mes de dicho notifique este auto
a Leandro Naval por si no se en parte
en su persona de que lo notifico.

D. D. C. C.

Notific. a los señores

Por



Excmo. Señor

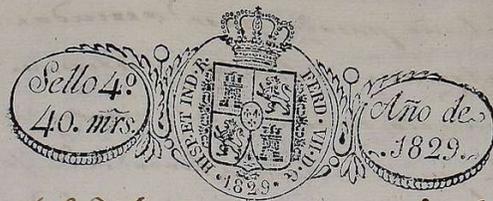
El Ayuntamiento de la villa de Almudévar
se ve en la preciosa de su salud y prosequer
ve la atención de V. E. y en la forma y mejor
haya lugar Dico. que en el Diciembre del año
proximo pasado, manifestado a V. E. esta corpora-
ción la calamidad de que se veia dolorosamen-
te rodeado, fu falta de cobro en algunos
años consecutivos, y sus apuros para cubrir
los devitos reales, principalmente el de diez
mil r. d. que todavía se adeuda por contri-
bucion de dicho mil ochoc. veinte y seis, y ha-
biendo propuesto a V. E. como unico medio, el
que se sirviese considerar su precioso para
poder arruinar por cinco años al mejor
Pastor una dehesa de las del comun o boater
suponiendo que su producto seria suficiente
a cubrir aquella deuda, V. E. penetrado de

§

la poderosa razón que asistía al
Exponente en su acordado de diez y
ocho del citado Mes de Diciembre
tuvo à bien acceder à tan justa soli-
citud, y en su consecuencia el Exponente
procedió al cobro de una deuda, que
fue rematado à favor de D. Jon Otal en la
cantidad de mil r. p. cada un año. Sus esperan-
zas precucian por la falta de los intermit-
tes que restaban hasta el completo de la deu-
da, y trató desde luego de buscar todos los
arbitrios antes que molestara la conside-
ración de V. E. deuda à cargo de un año sin
portancia, pero todo ha sido en vano y la
falta de recursos de los Vecinos de Amude-
van ha cerrado al Exponente todos los
caminos.

Contiguo à la Deuda aman-
dada hay otra propia tambien del co-
mune, y aunque el Ayuntamiento des-
de luego se cuida facultado para arrendar-
la, por que virtualmente la autoriza-
cion q. V. E. le concedió se entiende esten-
siva hasta que se completen los doce
mil r. q. esta adudando, ha suspendido
ejecutarlo hasta tanto presente à

3



V. E. à fin de que se digna declarar lo asi.

La situacion de Amudevan
en la actualidad es la mas critica, y difícil
de ponerla à V. E. bajo su verdadero punto
de vista: Va à ser muy pronto apremiado
por medio de ejecución por los doce mil r. de
apremio, y si la mano protectora de V. E. no
le presta sus auxilios, presentará este
honrado y laborioso vecindario el mas
lastimoso cuadro. Este es el primer año de
sieca en que ha contado con alguna cantidad
de granos, pero el bajo precio de estos, la
deuda particular en que se hallan en
vuelta sus vecinos por la esterilidad de los
años anteriores, les han privado de poder
cubrir nada, q. los dos tercios de utilidad
del presente, y se ha hecho imposible mas
realmente cubrir el atraso de q. se trata.
En estas circunstancias, y lleno de con-
fianza Al. F. Suplica se sirva
declarar q. la autorizacion concedida al
Exponente en auto de diez y ocho de Diciembre

3

del año pasado para arrendar la Dehesa
de Arguero ó Boalar, en estension á
hacerlo tambien de la contigua á
la que se subasta á favor de D. Jose
Obal, respecto de que esta us ha producido lo
suficiente, q. fue el objeto de la primera
solicitud, con la gracia y exencion de la costosa
justificacion de C. C.

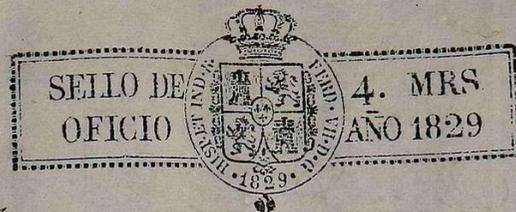
Excmo. Sr. D.
Lo previene

Manuel Gorri

A las once y una de Agosto de 1829. Sr. D.

Caro á la vista el Fiscal es S. S.

El



Fiscal de S. M. D. En el Ayuntamiento de Almedeban jurisd. en di-
ciembre del año último la autorización necesaria para arrendar
la Dehesa del Común ó Boalar por termino de cinco años, con el
fin de invertir su producto en el pago de atrasos de contribuciones,
que de ninguna manera podian satisfacer los vecinos por la mi-
seria en que se encontraban. El Real Acuerdo acordó á su solici-
tud, y en su virtud arrendó una dehesa en mil reales por año
los; pero no siendo suficiente este arriendo para el objeto pro-
puesto, pide en la actualidad, que se declare que la autoriza-
ción indicada sea y se entienda para arrendar otra dehesa
tambien del común contigua á la ya arrendada. El Fiscal
entiende, que puede acceder á dicha solicitud respecto de
que existen las mismas razones, que para la primera, á no
otorgar el Real Acuerdo otra cosa mas conforme Zaragoza
catorce de Setiembre de 1829.

El

Ans
D.
Coban.
Oval
Merida
Yucata

Yucata, 11 de Mayo de 1829. Sr. Sen.

Se comede al Ayuntamiento de
la Villa de Mindecar la concepcion
dinte licencia para que pueda
asender otra orden para el
objeto que indica, siendo de apro-
vechamiento comun y no de
Pago, y en los mismos terminos
que lo tuvo con la que cita en
su renunc, sacandola a publica
subasta.

S

Notif. En diez y seis de Mayo de 1829. Sr. Sen. Sr. Sen.
Miguel Garcia Oron en tanto o su Pte
en su Persona de que certifico
Dize Dap.

W. S. de Leona

(3)